

28 ENE 2011

CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

CONTRATO DE GARANTÍA

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE GARANTÍA que otorga el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el señor Enrique Javier Cornejo Ramirez Ministro de Transportes y Comunicaciones, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08201280 y con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, Lima, Perú, autorizado mediante Decreto Supremo No. 001-2011-EF, de fecha 5 de enero de 2011, a quien en adelante se le denominará, EL ESTADO; y de la otra parte, la persona jurídica denominada Transportadora Callao S.A. inscrita en la Partida N° 12563268, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, domiciliada en la ciudad de Lima, representada por el señor Ricardo Juan Trovarelli Vecchio, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07829885 y por el señor Fernando Café Barcellos, de nacionalidad brasilero, identificado con Carnet de Extranjería N° 000103635, quienes proceden debidamente autorizados según poder que obra inscrito en la Partida N° 12563268 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; a quien en adelante se le denominará EL INVERSIONISTA; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Convenio Marco de Cooperación de fecha 4 de febrero de 2009, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante la APN) y PROINVERSIÓN, la APN encargó a PROINVERSIÓN la evaluación y ejecución de las iniciativas privadas referidas a infraestructuras portuarias, las mismas que se llevarían adelante de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley No. 27943, el Decreto Legislativo No. 1012, sus respectivos reglamentos y normas modificatorias y conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario.
- 1.2 Con Oficio N° 407-2009-APN/PD, recibido el 28 de setiembre de 2009, la APN, en atención a lo establecido en el citado Convenio Marco, remitió a PROINVERSIÓN toda la documentación relacionada con la iniciativa privada presentada por el Consorcio Transportadora Callao (integrado por PERUBAR, CORMIN Callao, Santa Sofía Puertos, Minera Chinalco Perú S.A. y Sociedad Minera El Brocal S.A.A.), en adelante CTC, denominada "Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao", (en adelante la IP), solicitando se proceda a la evaluación del proyecto y ejecución del proceso correspondiente.
- 1.3 En Sesión N° 57-03-2010-IP de fecha 22 de marzo de 2010, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria-PRO PUERTOS (en adelante el Comité) aprobó, entre otros, el Proyecto de Declaratoria de Interés de la iniciativa privada Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
- 1.4 En Sesión N° 173 de fecha 23 de marzo de 2010, el Directorio de la APN acordó Declarar de interés la IP y aprobar el proyecto de Declaratoria de Interés remitido por PROINVERSIÓN.
- 1.5 Con fecha 29 de abril de 2010, la Declaratoria de Interés de la IP fue publicada en los diarios El Peruano y Gestión.



2/8 ENE. 2011

CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

- 1.6 Estando a lo recomendado por el Comité PRO PUERTOS, con fecha 5 de agosto de 2010, el Directorio de la APN acordó aprobar la iniciativa privada denominada Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao y la adjudicación directa de la misma a favor del proponente, Consorcio Transportadora Callao. A su vez, con fecha 11 de agosto de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la iniciativa privada y su adjudicación directa.
- 1.7 Mediante Decreto Supremo No. 62-2010-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en adelante, el Contrato de Concesión, de conformidad con el artículo 10.2° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y el artículo 48° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2004-MTC.
- 1.8 De acuerdo a lo previsto en la Cláusula 3.4 del Contrato de Concesión, el Concedente, a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, deberá haber cumplido con entregar al Concesionario copia de la publicación del decreto supremo por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley No. 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley No. 26438 y suscribir el correspondiente contrato de garantía.
- 1.9 De conformidad con lo indicado en el numeral precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley No. 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley No. 26438, el artículo 4° de la Ley N° 26885, y en el artículo 1357° del Código Civil, por medio del Decreto Supremo No. 001-2011-EF, de fecha 5 de enero de 2011, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías contempladas en el presente documento, a favor de EL INVERSIONISTA, correspondiendo al Ministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribir el presente CONTRATO DE GARANTÍA a nombre del Estado de la República del Perú.

SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍA, EL ESTADO garantiza a EL INVERSIONISTA, las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao. Esta garantía no es una garantía financiera.
- 2.2 EL ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS, constituido mediante Resolución Suprema No. 036-2009-EF modificada por Resolución Suprema No. 051-2010-EF y Resolución Suprema No. 070-2010-EF, llevó a cabo el procedimiento de la iniciativa privada para la suscripción del Contrato de Concesión, habiéndose adjudicado éste directamente a favor del Consorcio Transportadora Callao, el que constituyó la empresa Transportadora Callao S.A. como Concesionario, el cual deberá suscribir el contrato de concesión correspondiente.



28/ENE. 2011

CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

Lo expresado en el párrafo anterior, se efectuó de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido por el Contrato de Concesión antes referido, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

TERCERA: ARBITRAJE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍA, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Sección XV del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo No. 1071.

CUARTA: VIGENCIA

Este CONTRATO DE GARANTÍA entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, existan obligaciones contractuales y/o legales pendientes por parte de EL ESTADO.

En fe de lo cual, estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este Contrato en tres (3) copias de igual contenido en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de enero de 2011.



[Handwritten signature]

EL ESTADO

[Handwritten signature]

EL INVERSIONISTA

